



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. WWAP-AL-044-2019

**EL Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MONTECRISTI**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Fundamental, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 266 de la Constitución, dispone que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas municipales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 394, que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 35, que "... el trabajo es un derecho y un deber social. Gozará la protección del estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia... Los derechos del trabajador son irrenunciables";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que "tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas a lugares expuestos a las contingencias de



dichos desplazamientos contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Que, el inciso dos del Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que *“en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se fundamenta en: la equidad, solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respecto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transporte no motorizado y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables”.*

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que *“Los Gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. (...)”.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, *“(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.*

Que, el artículo 32 del COOTAD, ha establecido las competencias exclusivas que poseen los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, el literal c) expresa: *“...c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades...”.*

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece las atribuciones que posee el Alcalde dentro de las cuales el literal i) señala el Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el referido Código Orgánico establece en su artículo 130 inciso quinto que Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

Que, con fecha martes 12 de noviembre del 2019, se procedió a realizar la socialización con los diferentes presidentes, gerentes y/o representantes de la transportación pública intracantonal e intraprovincial, que disponen de oficinas dentro del tramo vial sujeto a desvío; así como con las Empresas y/o compañías de carga



pesada pública y comercial, que disponen de oficinas dentro del tramo vial sujeto a desvío.

Que, es necesario establecer medidas alternativas respecto a la movilidad dentro de la urbe del cantón Montecristi durante el tiempo que duran las festividades patronales, a fin de que el tránsito vehicular no colapse y no genere inconveniente a la comunidad.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 60 letra i) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer que los vehículos que presten servicios de carga pesada tanto comercial como públicos, **REGIRSE AL DESVÍO VIAL OBLIGATORIO**; con la finalidad de evitar su circulación dentro del tramo vial señalado en el Anexo 1 (Manta-Portoviejo y Montecristi-Colisa) y Anexo 2 (Manta-Portoviejo y Redondel de Colorado en la intersección Montecristi-San Lorenzo "E15") de esta resolución.

Art. 2.- Disponer que los vehículos que presten servicios interprovincial e intraprovincial, **REGIRSE AL DESVÍO VIAL OBLIGATORIO**; con la finalidad de evitar su circulación dentro del tramo vial señalado en el Anexo 1 (Manta-Portoviejo y Montecristi-Colisa) y Anexo 2 (Manta-Portoviejo y Redondel de Colorado en la intersección Montecristi-San Lorenzo "E15") de esta resolución.

Art. 3.- Disponer que los vehículos de uso particular de categoría livianos **NO SE RIGEN AL DESVÍO VIAL**; por lo tanto, seguirán circulando de manera normal en la Av. Metropolitana.

Art. 4.- Se establece que el **PERÍODO DE CIERRE TEMPORAL DE CIRCULACIÓN** regirá a partir del día 15 de noviembre del 2019 hasta el 21 de noviembre del mismo año; con la finalidad de dar cumplimiento a la circulación segura peatonal y fluidez del tránsito vehicular durante **LAS FESTIVIDADES PATRONALES DE LA VIRGEN DE MONSERRATE**, luego de lo cual quedará insubsistente la presente resolución.

Art. 5.- Culminado el **PERÍODO DE CIERRE TEMPORAL DE CIRCULACIÓN**, será habilitado de forma **INMEDIATA** el tramo vial dispuesto para que los vehículos que brindan los servicios denotados en el punto 1 y punto 2; se devuelvan a ocupar el tramo vial afectado por esta resolución.

Art. 6.- En caso de que cualquier vehículo **IRRESPETE ESTA RESOLUCIÓN** prestando el servicio de carga pesada tanto pública como comercial, interprovincial e intraprovincial **FUERA DEL DESVÍO VIAL** será sancionado por parte de los Agentes de Tránsito CTE y en caso de existir cualquier altercado ante la integridad de los transeúntes y deberá **INDEMNIZAR O CUBRIR CON LOS GASTOS MÉDICOS Y**



LEGALES en caso de generar algún tipo de accidente de tránsito, agravio, atropellamiento y/o muerte.

Art. 7.- El personal técnico designado por la Municipalidad de Montecristi y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón trabajará en conjunto con la Policía Nacional, agentes de tránsito de la CTE y serán los **ÚNICOS ENCARGADOS** de **VIGILAR Y SANCIONAR DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todas las cooperativas y compañías que presten el servicio de carga pesada pública o comercial; así como compañías y cooperativas de transporte público interprovincial e intraprovincial deberán informar a sus socios y choferes de las diferentes unidades que el desvío vial a ser utilizado durante los días que comprende las festividades de nuestra patrona Virgen de Monserrat; será la vía circunvalación a nivel del tramo Montecristi – San Lorenzo en el redondel del sector Colorado y comunicarse con la vía Montecristi – Colisa para generar conectividad vial con los cantones vecinos de Manta, Portoviejo y sectores rurales como la Pila y Los Bajos.

SEGUNDA: La Dirección de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Montecristi ejecutará controles de seguimiento ante la disposición primera junto con los encargados del control vehicular en la Av. Metropolitana, con la finalidad de evitar cualquier altercado dentro del tramo vial a ser desviado.

TERCERA: La Dirección de planificación territorial será responsable de elaborar y ejecutar los planes de acción ante emergencias, así como establecer los vínculos de compromiso y colaboración con: Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja; ante cualquier situación especial que no se hayan contemplado dentro de esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir del día 15 de noviembre emitida esta Resolución Administrativa, las diferentes cooperativas y compañías de transporte de carga pesada, servicio público interprovincial e intraprovincial quienes ejercen su trabajo dentro del tramo vial a ser desviado, deberán respetar, cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Generales.

Dado y firmado el Jueves 14 de noviembre del 2019 en la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Montecristi.

Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI





Razón.- Certifico que el Señor Ingeniero Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, suscribió la presente **Resolución Administrativa N° WWAP-AL-044-2019**, en el cantón Montecristi, siendo el día 14 de Noviembre del 2019.

Abg. Jorge Enrique Barcia Vera

SECRETARIO GENERAL DEL GADM MONTECRISTI



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO